

tablecido en la disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo ("Boletín Oficial del Estado" número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para conocer y resolver el procedimiento de reintegro [artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículo 13.1 de la Orden de 26 de junio de 2003, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y artículo 3 de la Orden de 1 de septiembre de 1995, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el INEM ("Boletín Oficial del Estado" número 237, de 4 de octubre de 1995)].

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4.c) del Real Decreto Legislativo número 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el artículo 9 de la Orden de 7 de mayo de 1997, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ("Boletín Oficial del Estado" número 117, de 16 de mayo de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de mayo de 1997), el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de control que pueda realizar la Administración concedente o cualquier órgano de control.

Cuarto.—Según lo establecido en el apartado 11.6.c) de la convocatoria de ayudas aprobada por Resolución de 18 de febrero de 1998 ("Boletín Oficial del Estado" número 44, de 20 de febrero de 1998), en ningún caso se podrá incluir acciones formativas no aprobadas, ni modificar la duración de las acciones. A su vez, el artículo 15.1 señala que la liquidación se realizará en función de los participantes que las hayan finalizado y de las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes por participante y hora de formación aprobados.

Quinto.—Las incidencias detectadas suponen un incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el apartado 9.c) y d) de la convocatoria de ayudas, y supone una causa de reintegro según lo establecido en el artículo 12.1.a) y h) de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1997.

Sexto.—El importe del principal de la deuda a reintegrar en el presente procedimiento asciende a 9.736,40 euros, más los intereses de demora cuantificados en la forma indicada en el artículo de 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la modificación operada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

El período de cómputo que se ha tomado para efectuar el cálculo de los intereses de demora es el comprendido entre la fecha de pago de la subvención (el día 25 de septiembre de 1998) y la fecha de la resolución de intereses de demora de fecha 23 de julio de 2004.

El interés de demora aplicable es el interés legal del dinero establecido para cada ejercicio presupuestario (el 5,50 por 100 a 1998, el 4,25 por 100 a 1999, el 4,25 por 100 a 2000, el 5,50 por 100 a 2001, a 2002 el 4,25 por 100, a 2003 el 4,25 por 100 y a 2004 el 3,75 por 100).

Séptimo.—En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, en el la Orden Ministerial de 7 de mayo de 1997, y en el artículo 5 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo.

Por ello, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Dirección General del

Servicio de Empleo Público Estatal en uso de las competencias atribuidas,

ACUERDA

Declarar la obligación de la entidad Vermond College and Bussiness School, con NIF B-81171894, de reintegrar la cantidad de 12.888,16 euros, correspondiendo 9.736,40 euros en concepto de principal, y 3.151,76 euros en concepto de liquidación de intereses de demora.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en la cuenta de devoluciones y reintegros de Fondos para Formación Continua del Banco de España, calle Alcalá, número 50, Madrid, código cuenta cliente 9000 0001 20 02034051 13, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la resolución, citando para su correcta identificación el número de expediente a que se refiera.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora de ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el señor ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 7 de julio de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(02/10.431/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

COMUNICACIÓN DE OBLIGACIÓN DE INGRESO

Destinataria: "AJL Formadores, Sociedad Limitada".

Domicilio: ronda de la Avutarda, número 36, 28043 Madrid.

Mediante oficio de 26 de mayo de 2009 se ha recibido en estas dependencias testimonio de la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, desestimatoria del recurso de apelación promovido por ustedes en relación con el expediente de liquidación de ayudas de formación continua número F2001/2750.

No teniendo constancia de que se haya ingresado la cantidad reclamada en la resolución impugnada, esta Subdirección comunica la obligación de la entidad "AJL Formadores, Sociedad Limitada", de ingresar la cantidad de 18.388,53 euros.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta número 9000 0001 20 0203405113, del "Banco de España", a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de quince días siguientes al de recepción de la presente notificación, debiendo remitir copia del justificante de dicho ingreso a esta Subdirección General, citando para su correcta identificación el número de expediente a que se refiera.

De no realizarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá el mismo en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora.

Madrid, a 29 de mayo de 2009.—El subdirector general de Políticas Activas de Empleo, Javier Alfaya Hurtado.

(02/10.433/09)